



EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO MOQUEGUA

(T. 2.º)

TACNA, SABADO 19 DE SETIEMBRE DE 1857.

(N. 31.)

Ministerio de Hacienda y Comercio.

CONVENCION NACIONAL.

Lima, á 9 de Setiembre de 1857.

Excmo. Señor.

La Convencion Nacional ha resuelto:

Que pasen al Ejecutivo los dos boletines comerciales del periódico de las Antillas y el certificado de los corredores juramentados de San Pedro de la Martinica, para que procedan á establecer las demandas legales á que dieren lugar, en conformidad de lo dispuesto por resolucion de la fecha.

Lo comunicamos á V. E. adjuntando los documentos que se expresan sellados con el sello de la Convencion para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.—*Francisco Quiros* Presidente.—*José Luis Quiñones*, Secretario.—*Manuel José Corcuera*, Secretario.

Al Excmo. Consejo de Ministros encargado del Poder Ejecutivo.

Lima, á 9 de Setiembre de 1857.

Cumplase, comuníquese y publíquese.—

Raygada—*Mar.*—*Cano.*—*Zevallos.*

República Peruana.—*Secretaría de la Convencion Nacional.*—*Lima á 9 de Setiembre de 1857.*

Señor Ministro de Hacienda.

La Convencion Nacional de conformidad con la resolucion aprobada en sesion de hoy, á fin de que se tomen las medidas necesarias para esclarecer y hacer efectivas las responsabilidades que puedan resultar de la consignacion y expendio del huano, ha prestado su aprobacion al nombramiento hecho por el Ejecutivo, para apoderados fiscales, en las personas de los SS., Administrador de la Tesoreria de este Departamento D. Tomás Vivero, para la consignacion de Francia y demas mercados que han estado á cargo de la casa de Montané y Compañia; Comisario ordenader

D. Manuel Mariano Basagoitia, para la consignacion de España, islas Mauricio é Inglaterra, con las dependencias que corresponden á la casa de Antonio Gibbs é hijos; y Director del Crédito público D. Toribio Sanz, para la consignacion de D. Felipe Barreda en Estados Unidos.

Dios guarde á US.—*José Luis Quiñones*,
Manuel José Corcuera.

Lima, Setiembre 12 de 1857.

La Convencion Nacional ha abordado en estos últimos dias una de las cuestiones mas serias que podian sobrevenir en el curso de sus tareas legislativas. Ha tratado sobre el "Huano," absorbiendo en sus debates las condiciones de actualidad en que se encuentra este vastísimo ramo de la hacienda pública; ha contemplado el sistema de consignaciones, deteniéndose en sus consecuencias; ha estudiado los hechos, penetrando con admirable prudencia el abismo en que podria hundirse la riqueza fiscal, sino se examinan prolija é indagatoriamente las cuentas originales de todos sus agentes; y en fin, á mérito de una acusacion contra la rectitud de los procedimientos de los consignatarios en Francia, ha dictado una resolucion para inquirir, si el huano se ha vendido á precios menores de los que ha podido obtener, cuales sean las causas de la depreciacion, si es posible conseguir en el dia una alza sobre el actual valor, y en fin, si las casas consignatarias cumplen estrictamente las condiciones de sus contratas. El medio adoptado para apreciar estos importantísimos puntos es el de comisiones de examen é inspeccion fiscal para las cuales se ha nombrado á ciudadanos próbidos é incorruptibles, destinando á Francia al Sr. Vivero, Administrador del Tesoro general; á Estados Unidos al Sr. Sanz Director del Crédito Público, y á la Inglaterra al Sr. Basagoitia Vi-

sitador de Hacienda y ex-Administrador de la Aduana del Callao.

De esperar es que satisfecho completamente el objeto de estas comisiones, la Nacion reporte los conocimientos oportunos para regularizar de una manera sólida y segura el expendio del artículo mas valioso de la riqueza fiscal. Mientras tanto, el Gobierno se limita á dar á sus apoderados las instrucciones competentes y resigna sus esperanzas á los resultados de las indagaciones, cierto como está, de que será severamente enérgico para que se cumpla plenamente la justicia, conciliando los deberes y los derechos de la Nacion, por consecuencia de los contratos que sirven de fundamento á las diferentes consignaciones del huano.

(Del Peruano núm. 23.)

MINISTERIO DE GOBIERNO, CULTO Y OBRAS PUBLICAS.

CONVENCION NACIONAL.

Lima á 24 de Agosto de 1857.

Excmo. Señor.

La Convencion Nacional.

Considerando:

Que es útil estimular á los individuos que, con la mira del engrandecimiento del pais, se dedican á empresas árduas y peligrosas como la exploración de los rios, indemnizándoles de alguna manera de sus trabajos,

Decreta:

Artículo único.—Inviértase hasta la cantidad de seis mil pesos en recompensar al ciudadano D. Faustino Maldonado y sus sócios, por haber hecho la travesía de Mainas al Cuzco, navegando los rios Huallaga y Ucayali; considerándose á la vez dicha suma como un auxilio para las demas exploraciones que ofrecen y se proponen hacer. De la indicada suma se invertirán quinientos pesos en herramientas ú otros objetos análogos para los indios Pirus que han hecho el servicio de remeros.

Lo comunicamos á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E.—*José Gálvez*, Presidente.—*Pio B. Mesa*, Secretario.—*Fernando Céspedes Escudero*, Secretario.

Al Excmo. Consejo de Ministros Encargado del Poder Ejecutivo.

Lima, Setiembre 1.º de 1857.

Cumplase, expídanse las órdenes correspondientes y publíquese.—Tres rúbricas de S. E. el Consejo de Ministros.—*Mar.*

NOMBRAMIENTOS.

En 27 de Agosto se nombrò. prévias las respectivas propuestas.—

Ajete Fiscal del Departamento de Moquegua al Dr. D. Joaquín Chípoco.

Juez de 1.º Instancia interino de la Provincia de Tacna al Dr. D. Benigno Madueño.
Lima, Agosto 31 de 1857.

DEPARTAMENTAL

SS. PRESIDENTE Y DIPUTADOS DE COMERCIO.

Los infrascritos del Comercio Nacional y Estrangero de esta plaza ante UU. con el debido respeto nos presentamos y decimos; que hemos sido informados del supremo decreto de 9 del pasado Julio expedido por el Excmo. Consejo de Ministros por el que se prohíbe el pago en las Tesorerías con la moneda Boliviana acuñada en 1856 y en el año corriente y del de 3 de Agosto último, que concede la prórroga de dos meses para que sea estensiva aquella prohibición á estos Departamentos del Sur, y desde luego infringiendo graves é irreparables perjuicios al jiro mercantil que tenemos establecido en casi toda la República de Bolivia, y con todos los pueblos del Sur del Perú, en donde no circula otra moneda que la que se intenta prohibir, nos vemos en la forzosa necesidad de dirijirnos á UU. manifestándoles los gravísimos inconvenientes que presentan aquellos supremos mandatos y los evidentes daños que nos causan, para que por conducto del Sr. Prefecto del Departamento, ó por el que crean mas legal, se dignen recabar del Supremo Gobierno Peruano ó de la Convencion Nacional la revocatoria de los dos referidos decretos, por ser casi del todo imposible su cumplimiento en estos lugares.

Como en todo pais civilizado sea necesario un signo convencional para efectuar por su medio las transacciones mercantiles, han sido elegidas al efecto las monedas de oro y plata, y como estas circulan bajo la fè y honor de los Gobiernos que las emiten ó consienten que sean conducidas de otras naciones, de aqui nace el forzoso deber en que se hallan esos Gobiernos de asegurar el crédito de tales monedas, porque fuè consentida y como establecida su circulacion, sin que competa á los súbditos ó ciudadanos fijarse en la ley ó valor intrínseco que tengan.—Desde antes y despues de la Independencia de Sud-América se ha conocido este pueblo por su posicion geografica como uno de los de mas estenso comercio especialmente con Bolivia, y como por el espreso consentimiento del Gobierno Peruano se nos hayan entregado sin la menor desconfianza monedas acuñadas en esa República por los efectos que les hemos vendido ó remitido, y que en esta Aduana y Tesorería tambien se nos hayan recibido esas mismas monedas, de aqui ha provenido que nosotros las hubieramos adquirido hasta la fecha confiados en la lealtad del Gobierno, sin que nunca nos hubieramos persuadido

que de un modo súbito llegará à prohibirse su circulacion.

Cabalmente por el estado de paz en que se halla la vecina República, y por el desarrollo que cada dia adquiere su comercio exterior en todo el año pasado y en lo que va corriendo del presente hemos emprendido sobre ella especulaciones demasiado considerables, y como no hay suficientes frutos de retorno que esportar, nos hemos visto obligados á recibir su moneda, porque en el Perú ha sido y es admitida y con la que tambien compramos acá los artículos que creemos á propósito para nuestro comercio. Debe, pues, suponerse con existencias bastante crecidas de aquella moneda, y con muchas mas cumpliéndose los plazos que por costumbre acordamos á los comerciantes bolivianos.

Consecuencia forzosa de tales especulaciones y de las emprendidas para los consumos del pais han de ser nuestros adeudos al Tesoro Público por los despachos de Aduana, que como es bien sabido se verifican con algunos plazos, no teniendo en nuestro poder mas monedas que las de 1853 y 1857 porque las de anteriores años han sido invertidas ó en remesas de artículos de exportacion á Europa, ó en otros negocios de las casas que manejamos, si se prohíbe de un modo tan repentino que sea admitida en las oficinas fiscales con qué moneda hacemos los pagos de los derechos de Aduana desde el 3 de Octubre próximo venidero en que se cumple el último plazo para la admision de aquellas monedas, cuando por los efectos despachados no nos han entregado mas que las de 1853 y del corriente año? ¿Podrá permitir el Gobierno del Perú que tantas pruebas ha dado de proteccion al Comercio, que casas respetables y de crédito reconocido establecidas en esta ciudad resulten fallidas, á pesar de estar prontas para entregar en sus plazos la única moneda que circulaba en la Nacion? ¿Acaso aquí se ven monedas peruanas?—Como conocedores que son UU. de lo muy delicado y celoso que es el crédito mercantil no nos creemos en la precision de manifestarles el abismo de males que acarrearía á los muchos interesados que representamos en nuestras casas siquiera al rumor de falta de pagos en sus oportunidades, porque las quiebras y deshonra habrian de ser sus fatales consecuencias, y por lo tanto inmensos è irreparables los daños que causará en esta plaza la prohibicion de las monedas corrientes.

Poseedores de buena fe en la actualidad de muchas cantidades de moneda de 1856 y 1857 con la prohibicion acordada por el Supremo Gobierno nos veriamos despojados de hecho del valor que legitimamente han representado en el pais cuando confiados en la inviolabilidad de las propiedades legalmente adquiridas que á todo habitante concede la Constitucion política estabamos garantidos, y contabamos con la efectividad de esos valores. El mismo código político dispone que sin previa indemnizacion á nadie puede privarse de su propiedad, y como desapreciadas aquellas monedas por la prohibicion decretada por el Gobierno tornarianse en mucho menos del valor que el que representan, de aquí nacerian el despojo y privacion de nuestras propiedades sin previa indemnizacion,

y por consiguiente fundadissimos nuestros reclamos para alcanzar la debida reparacion de nuestras pérdidas.

No podemos comprender como el Exmo. Consejo de Ministros que tiene dadas pruebas irrefragables de sesuelez y tino gubernativo haya incidido en un verdadero desacuerdo al prohibir la recepcion en Tesorerias de monedas que con su propio consentimiento se han introducido consecutivamente no solo en esta plaza sino en toda la República por un año y ocho meses, y despues que tantos tenedores de la misma Nacion que gobierna se hallan repletos de ella. Podria haber sido disimulable tal determinacion, si cuatro ó seis meses antes del 1.º de Enero de 1853 se hubiera espedido, porque así este comercio y los propietarios del Sur que tienen un tráfico íntimo y diario con Bolivia habrian tomado tales medidas que impedirsen el recibo de esa moneda: mas consentida y autorizada su circulacion es de todo punto imposible prohibirla, á no ser que se verifique la previa indemnizacion cuya medida salvadora y de eterna justicia no contienen por cierto los Supremos decretos reclamados.

Ni se diga que podriamos devolver á Bolivia esas monedas, lo uno porque no estamos obligados á ello en razon á haberlas adquirido en esta ciudad á consecuencia de las ventas de nuestros efectos con autorizacion de los Gobernantes políticos, y lo otro, porque no hay suficientes efectos de retorno y propios para su remision á Europa ó espendio en el Perú ó Chile. Además, hemos sido instruidos por personas fidedignas que desde tiempo atras existe en esa República un supremo decreto que prohíbe la nueva introduccion á su territorio de su propia moneda fundado en que circulaba la voz que habia sido falsificada en Norte América y aunque no se ha puesto en planta, de seguro se le daría pleno vigor si llegará al conocimiento de ese Gobierno la internacion que deberiamos hacer de su moneda de estos dos últimos años, y ved aquí que todos los comerciantes que este recurso suscribimos nos veriamos colocados en el mas desesperante conflicto, porque no solo tenia depreciacion la moneda en el lugar en que se adquirió, sino que tambien era rechazada de la Nacion en que aparecia acuñada, y todos estos son efectivos perjuicios para nuestro giro, cuya reparacion compete al Gobierno del Perú, su principal autor, en fuerza de la inesperada prohibicion de la moneda circulante, que es la acuñada en 1856 y 1857.

Si con esa medida se cree alejar de estos mercados la moneda de mala ley, estamos seguros que insistiendo Bolivia en esa emision, porque aprovecha su fisco con semejante fraude cerca de un millon de pesos, nada mas fácil le seria que continuar tal amonedacion, poniendo en sus cuños las fechas de años anteriores, y de este modo quedarían del todo ineficaces los decretos á que aludimos, y los únicos realmente perjudicados seriamos nosotros.

Tiene un perfecto derecho la Nacion Peruana para admitir tales ó cuales monedas, pero esto solo puede practicar haciendo conocer anticipadamente sus intenciones, y si quiere que sean retiradas las monedas admitidas en todos sus pueblos

en el transcurso de mas de un año y ocho meses ha de ser obligada á indemnizar la diferencia de valores, y en tal caso deberia entregar á la circulacion el equivalente con que se efectúen las transacciones y que ha de sustituir á las monedas suprimidas, siendo imposible que ecsista comercio alguno sin dichos equivalentes: decretada nuestra pèrvia y efectiva indemnizacion no nos quejariamos de los perniciosos efectos que han de causar los supremos decretos referidos, siendo siempre de lamentar que adquiera el Perú tan infructuosamente esas grandes responsabilidades toda vez que ha de continuar á mansalva la República de Bolivia en la elaboracion de su moneda de baja ley con fecha de años anteriores.

Omitimos en obsequio á la brevedad manifestar muc o mayores daños y perjuicios que de seguro han de sobrevenir á este Comercio y á todo el Sur del Perú llevándose á cumplido efecto la prohibicion de la circulacion de la moneda de estos dos últimos años, y parece que sin penetrarse de las estensas é indispensables relaciones que tenemos con Bolivia, y sin un detenido estudio de este delicado asunto se hubiera decretado aquella prohibicion: ojalá que se busquen otros remedios para curar de raiz el grave mal que corroe cada dia mas y mas el crédito de esta Nacion con la existencia de la pèsima moneda y con la que estan ligados los crecidisimos intereses de nuestro cargo, sin que refluyan directamente esas medidas no solo en perjuicio de nuestro comercio, sino contra los infinitos propietarios peruanos del Sur que no tienen otros mercados para espendir sus frutos que los de Bolivia y que por ellos no reciben mas que su moneda. Por esta esposicion y confiados en el celo con que los SS. Presidente y Diputados á quienes nos dirigimos atiendan los reclamos del Comercio de esta ciudad de Tacna.

A. U. U.— Pedimos y suplicamos se sirvan proveer y mandar segun y como llevamos solicitado en el exordio de este recurso, será justicia que imploramos y juramos lo necesario en derecho &a.
Tacna Setiembre 3 de 1857.

Razon de las causas que giran en esta Diputacion de Comercio por ante el Escribano de Estado D. José Julian Garcia.

(Continuacion del núm. 29.)

La del concurso seguida por los Síndicos D. José Sothers y D. Juan Jachon contra los bienes del fallido D. Isidro Vildoso, se principió el 12 de Noviembre de 1848, y habiendo apelado D. Isidro Vildoso se remitieron los autos á la Illma. Corte Superior de la ciudad de Arequipa el 26 de Noviembre de 1851, se devolvieron en l.º de Julio de 1853 anulando todo lo obrado y reponiendola al estado de demanda en cuyo estado permanece sin que se haya dado por los interesados paso judicial.

La de D. Carlos Basadre contra D. Dionicio Villanueva por cobro de ochocientos cincuenta y cuatro pesos. Se principió en 12 de Agosto de 1854 y en 10 de Junio del presente año se ordenó el desembargo del cuarto, cuyo auto no se ha hecho saber á Melchor Villanueva que inter-

puso la tercera eschuyente, por hallarse ausente de esta Capital.

Tacna Julio 2 de 1857.
Ignacio de la Flor.

República Peruana.—Diputacion de Comercio.—
Tacna, Julio 6 de 1857.

Al Sr. Presidente de la Illma. Corte Superior de Justicia del Departamento.

S. P.—Tengo el honor de acompañar á US. Illma. la razon de causas que se giran ante la Diputacion de Comercio de esta Capital.

Dios guarde á US. Illma.
Ignacio de la Flor.

Tacna Julio 6 de 1857.

Tomada la razon correspondiente.—Vista al Señor Fiscal.—Una rubrica del Sr. Presidente.—*Vasquez.*

En Tacna á las tres de la tarde del seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y siete. Yo el Secretario de Cámara hice saber el decreto anterior, al Sr. Fiscal Dr. D. Miguel Tudeia, y rubricò de que certifico.—Una rubrica del Sr. Fiscal.—*Vasquez.*

Illmo. Señor.—La razon de causas que antecede pasada por la Diputacion de Comercio se halla arreglada á lo que se prescribe en el Titulo veinte del Reglamento de Tribunales: puede US. Illma. ordenar se le dè la direccion que previene el artículo 332 del mencionado Reglamento, si lo estima justo. Tacna Julio 9 de 1857.—*Tudela.*

Tacna Julio 14 de 1857.

Vistos en acuerdo con lo espuesto por el Sr. Fiscal: prevengase á la Diputacion de Comercio que en las razones sucesivas quide de especificar en cada causa el verdadero estado de ella, señalando la fecha del auto en que se recibe á prueba, ó en que se piden autos para sentencia y en todos aquellos en que el término sea de responsabilidad del Juez; á fin de que á primera vista se conozca si hay ó no retardo en la administracion de justicia, y de este modo se evite lo que ha sucedido en las causas de D. Pascual Mantilla con D. Federico Weguelin, en la del concurso de D. Luciano Becat, y en la de D. Rafael Giron con D. Pedro Bargman, en que se ha omitido esa circunstancia.—Saquese copia por el Secretario de esta razon de causas, y remitase al Sr. Prefecto para su publicacion—Circulese orden á todos los jueces de l.ª instancia, tanto ordinarios como privativos para que en adelante remitan mensualmente por duplicado la razon de causas.—Tres rubricas de los Sres. Presidente Dr. D. José Chipoco Rivero, Dr. D. Pedro Carbajal y Dr. D. Felipe Osorio.—*Vasquez.*

IMP DE GOBIERNO ADMINISTRADA
POR PASCUAL DVIS.